

deros siguientes: Norte, José Sanz y Erik Norlón; Sur, Carmen Pou; Este, camino de Navata a Orfans; Oeste, Erik Norlón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras al tomo mil quinientos cuarenta y seis, libro veintinueve, folio setenta y cuatro, finca mil treinta y cuatro, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil setecientos setenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26256

*DECRETO 3440/1974, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) de un solar donado al Estado para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de realizar la referida construcción.*

El Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil ciento noventa y dos metros cuadrados, que habría de ser destinado a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento donante solicita su reversión por haberse desistido de realizar la construcción proyectada, reversión a la que ha accedido la Dirección General de la Guardia Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, que se describe como sigue: Parcela de terreno en el paraje de Pozo Nuevo de la Cruz, extramuros, en término municipal de Villaralto, con una superficie de dos mil ciento noventa y dos metros cuadrados, y linda: Al Norte, con corrales de fincas de la calle Lucero y con esta misma calle; al Sur, con la carretera de Villanueva del Duque a El Viso de los Pedroches; al Este, con parte de la finca destinada a la construcción de los grupos escolares, y al Oeste, con otra porción de la misma finca para la construcción de la casa del Veterinario y con terrenos de don Julián Fernández y Fernández. La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento noventa y dos, libro cuatro, folio sesenta y cinco, finca quinientos sesenta y seis, inscripción primera. Procede dicha reversión porque el inmueble no ha sido destinado a la finalidad determinante de su donación.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Córdoba para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26257

*DECRETO 3441/1974, de 5 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) de un solar de 1.600 metros cuadrados de superficie que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. Dicha donación fue formalizada mediante escritura de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Posteriormente, y por razones de índole municipal, se ha ofrecido en donación otro solar, para la misma finalidad y por la propia Corporación, que ha solicitado la reversión del inicialmente donado.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada en trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con el fin de construir en él una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre la mencionada parcela y por haberse ofrecido posteriormente otro solar con la misma finalidad, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el camino de la estación, del término municipal de Monreal del Campo, que linda: Al Norte, con Francisco Lucas y con calle; al Sur, con calle; al Este, con hermanos Lucas Tortajada y calle, y al Oeste, con carretera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Teruel para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26258

*DECRETO 3442/1974, de 5 de diciembre, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Céc de la parcela de terreno de 2.544 metros cuadrados que donó al Estado para ser destinada a la construcción de un cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Céc solicita la reversión de la parcela de dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sito en dicho término, que donó al Estado mediante escritura pública de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, con el fin de construir un cuartel para la Guardia Civil que no ha llegado a realizarse, y cuya reversión presta su conformidad el Ministerio de la Gobernación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Céc (La Coruña) de la finca rústica denominada «Leira do Lorenzo», en el sitio llamado «Carballos», en la villa de Céc, destinada al labradío, que con una superficie de veinticinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda: Por el Norte, con «Camino dos Carballos»; por el Sur, con «Camino das Campas»; por el Este, con propiedad de los herederos de don Alejandro Lustres, ribazo en medio, y por el Oeste, con fincas de don Pedro Lago Núñez, ribazo en medio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Corcubión en el tomo trescientos setenta,

libro cincuenta y seis, folio ciento cincuenta y dos, con el número seis mil doscientos treinta y cuatro, cuya donación al Estado se efectuó mediante escritura pública otorgada en dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, condici- nada a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, que no ha llegado a efectuarse.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de La Coruña para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26259

DECRETO 3443/1974, de 5 de diciembre, creando dos plazas no escalafonadas de Profesores de Educación General Básica, para personal procedente de la antigua administración de Guinea Ecuatorial.

La Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial, dispone en su artículo tercero, c), la creación en los Presupuestos Generales del Estado de plazas no escalafonadas, a extinguir, en las que se integrarán los funcionarios que por razón del puesto de trabajo desempeñado en dichas Administraciones no puedan ser integrados en los Cuerpos Generales.

Realizada la oportuna propuesta por la Presidencia del Gobierno para la clasificación de dos plazas, que por razones sociopolíticas aún quedaban pendientes, y una vez comprobado, tras detenido estudio, que ambas reunían todos los requisitos y condicionamientos exigidos por los artículos cuarto y sexto de la mencionada Ley, se hace necesario ahora proceder a la creación de los correspondientes puestos de trabajo con funciones análogas en los Presupuestos Generales del Estado, al amparo de lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley treinta y una/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, las siguientes plazas no escalafonadas, a extinguir, procedentes de la Administración Civil de la Comisaría General y Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial, a las que se asigna el coeficiente que se indica.

Dos plazas de Profesor de Centros de Educación General Básica: Tres con seis.

Artículo segundo.—Uno. En las plazas no escalafonadas a que se refiere el artículo anterior se integrarán los funcionarios que reúnan las condiciones que se disponen en la norma c) del artículo tercero y último párrafo del artículo sexto de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de junio.

Dos. A cada funcionario integrado en las plazas que se crean, a extinguir, por el artículo primero de este Decreto, se le expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el correspondiente título administrativo o credencial.

Tres. Las dudas que puedan presentarse para valoración de servicios prestados con anterioridad a esta integración serán resueltas por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26260

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Europa 1975».

Hmos. Sres.: Como en años anteriores, la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado a nuestra nación, como miembro de la misma, que con el nombre de Europa se emita una serie especial de sellos de Correo, como recuerdo de su unidad y participación conjunta en las tareas internacionales de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Atendiendo dicha invitación y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con la denominación de «Europa-1975», a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en la que por sugerencia general se tome la pintura como temática.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, siendo sus cuantías, motivos ilustrativos y tiradas los siguientes:

De tres pesetas.—Motivo Ilustrativo: Recolector de miel; pintura rupestre de la Cueva de la Araña de Bicorp, en la serra- nia de Valencia, donde aparece un recolector recogiendo miel de una colmena de abejas silvestres que vuelan a su alrededor.

De 12 pesetas.—Motivo Ilustrativo: Caballo de la cueva de Tito Bustillo, Ribadesella (Asturias).

Las tiradas de estos valores serán de 20 y 10 millones, respectivamente.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 28 de abril de 1975, y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre diez mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez finalizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda: Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26261

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Día Mundial del Sello-1975».

Hmos. Sres.: Para dar cumplimiento al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia celebrado en España, como recordación anual de la fecha en que por primera vez fué utilizado el sello de Correo como medio de pago de la tasa de transporte y entrega, y al propio tiempo como ocasión de presentación de signos o marcas filatélicas ya proteritas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día Mundial del Sello-1975», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en recuerdo del momento en que por primera vez fuera utilizado el sello de Correo como medio acreditativo del pago en origen del importe de las tasas por el transporte de la correspondencia o utilización de otros servicios postales.

Art. 2.º Las características de esta emisión especial serán las siguientes:

Valor: Tres pesetas.—Su motivo ilustrativo será la presentación de la marca prefilatélica utilizada en León durante el período 1836-42, en la que aparece sobre la palabra LEON, en letra romana, la figura de un león, todo ello estampado en azul. Su